

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1011
Proceso	Interrogatorio de parte
Solicitante	Hernando Castañeda Londoño
Solicitado	Juan Camilo Mejía Grajales
Radicado	05679 40 89 001 2021 00220 00
Asunto	Acepta desistimiento de la solicitud de prueba extraprocésal

Los solicitantes, allegan memorial indicando que desisten de continuar con la práctica de la prueba extraprocésal solicitada, consistente en el interrogatorio de parte del señor Juan Camilo Mejía Grajales.

De acuerdo a lo regulado por el artículo 175 ibidem, *“Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.”*

Es de anotar, que en el caso de autos se había señalado como fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado, el día 31 de agosto de 2021. Sin embargo, atendiendo el recurso de reposición planteado por el convocado, la misma no se desarrolló, de ahí que no se haya efectuado su práctica. Así las cosas, teniendo en cuenta que se satisfacen los presupuestos que establece el artículo 175 de la Ley 1564, se accederá al desistimiento de la práctica de interrogatorio de parte solicitado.

El recurso interpuesto por el señor Juan Camilo Mejía Grajales, como parte convocada a la práctica de la prueba extraprocésal, tenía como objeto revocar el auto que fijó fecha para su práctica. En virtud del desistimiento presentado por la parte solicitante, de continuar con este trámite extra proceso, se torna innecesario la resolución del recurso interpuesto. Pues no habría objeto sobre el cual proveer una decisión.

Por todo lo antes dicho el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento de la práctica de interrogatorio de parte al señor Juan Camilo Mejía Grajales, conforme lo estipula el artículo 175 del Código General del Proceso.

Segundo. Una vez ejecutoriada la presente decisión archívese previas las anotaciones correspondientes.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 123 fijado el día 06 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f46aa5a2c62e5ba70ac30c3db53715469e27e3a8b72fb94e481d0417917b39

Documento generado en 03/09/2021 03:00:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**